

CONTRATO DE GARANTÍA

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE GARANTÍA** que otorga el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, señor Luis Antonio Gonzales Talledo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03849202, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú, autorizado mediante Decreto Supremo N° 073-2011-EF, a quien en adelante se le denominará **EL ESTADO**; y de la otra parte, la persona jurídica denominada **CERRO DEL AGUILA S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 12518858 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, domiciliada en la Av. Victor Andres Belaunde N° 147, Torre Real 5, Oficina 1101, San Isidro, Lima, Perú, representada por la señora Rosa Maria Flores Araoz Cedrón identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09343153, de nacionalidad peruana, quien procede debidamente autorizada según poder que obra inscrito en la Partida N° 12518858 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; a quien en adelante se le denominará **EL INVERSIONISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 07 de abril de 2010, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes.
- 1.2 Mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 21 de abril de 2010, se acordó aprobar la modificación del Plan de Promoción del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas".
- 1.3 A través de la Resolución Suprema N° 064-2010-EF publicada el 29 de mayo de 2010, se ratificaron los acuerdos indicados en 1.1 y 1.2.
- 1.4 Mediante el Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 032-2010 publicado el 29 de abril de 2010, se facultó al Ministerio de Energía y Minas a encargar a PROINVERSIÓN, la conducción de los procesos de licitación para el suministro de energía a los Usuarios Regulados.
- 1.5 Mediante Resolución Suprema N° 096-2010-EF publicada el 11 de setiembre de 2010), se ratificaron los acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptados en su sesión de fecha 07 de julio de 2010, por el cual se aprobó la modificación del Acuerdo de Consejo Directivo de fecha 07 de abril de 2010, a fin de que el proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" se incorpore al proceso de promoción de la inversión privada bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas complementarias correspondientes. Asimismo, se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprobó la modificación del Plan de Promoción del proyecto.


LUIS B. GUTIERREZ ADRIANZEN
NOTARIO DE LIMA

1.6 Mediante Decreto Supremo N° 003-2011-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2011-EM se aprobó el Reglamento del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 032-2010.

1.7 El día 24 de marzo de 2011, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro de la Licitación Pública Internacional del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" (en adelante LA LICITACIÓN), resultando Adjudicatarios los postores: Empresa de Generación Huallaga S.A., Consorcio Generación Pucará y Cerro del Aguila S.A.

1.8 En el Numeral 7 del Anexo N° 5 (Procedimiento para el Cierre) de las Bases de LA LICITACIÓN, se establece como uno de los actos del cierre, la suscripción del Contrato de Seguridades y Garantías, por el cual se otorga la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones del Estado Peruano estipuladas en el Contrato de Compromiso de Inversión del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" (en adelante, el CONTRATO DE COMPROMISO DE INVERSIÓN) a favor de Cerro del Aguila S.A.

1.9 De conformidad con lo indicado en el numeral precedente y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en el Artículo 1357° del Código Civil y en el Decreto Supremo N° 073-2011-EF, el Poder Ejecutivo dispuso el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías contempladas en el presente documento, a favor de EL INVERSIONISTA, autorizando al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir el presente CONTRATO DE GARANTÍA a nombre del ESTADO.

SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

2.1 En virtud del presente CONTRATO DE GARANTÍA, EL ESTADO garantiza a EL INVERSIONISTA, las declaraciones, seguridades y obligaciones del Ministerio de Energía y Minas quien actúa en representación de EL ESTADO establecidas en el CONTRATO DE COMPROMISO DE INVERSIÓN. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

2.2 EL ESTADO reconoce y garantiza que el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, constituido mediante Resolución Suprema N° 036-2009-EF, complementado por Resolución Suprema N° 047-2009-EF, modificado mediante Resolución Suprema N° 123-2010-EF y N° 127-2010-EF, llevó a cabo LA LICITACIÓN, habiéndose otorgado la Buena Pro a Cerro del Aguila S.A., la cual deberá suscribir el CONTRATO DE COMPROMISO DE INVERSIÓN, de acuerdo a lo indicado en las Bases de LA LICITACIÓN.

Lo expresado en el párrafo anterior, se efectuó de conformidad y dando cumplimiento a lo establecido en las Bases de LA LICITACIÓN, así como a las leyes y demás normas vigentes en la República del Perú.

TERCERA: ARBITRAJE

Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamación que se origine o guarde relación con el presente CONTRATO DE GARANTÍA, se resolverá siguiendo el

procedimiento establecido en la Cláusula 7 del CONTRATO DE COMPROMISO DE INVERSIÓN, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1071.

CUARTA: VIGENCIA

Este CONTRATO DE GARANTÍA entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente en tanto, de conformidad con el CONTRATO DE COMPROMISO DE INVERSIÓN, existan obligaciones contractuales y/o legales pendientes por parte de EL ESTADO.

En fe de lo cual, estando las partes de acuerdo en todos los términos, se suscribe este Contrato en tres (3) copias de igual contenido en la ciudad de Lima a los 01 días del mes de julio de 2011.

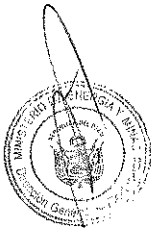
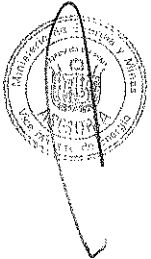




EL ESTADO



EL INVERSIÓNISTA




LUIS B. GUTIERREZ ADRIANZEN
NOTARIO DE LIMA